

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **03**

Fecha Fijación: 17/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00460	Ordinario	CARLOS ANDRES QUEVEDO TAFUR	INDEGA S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AYUDA INTEGRAL S.A EN LIQUIDACION, Se requiere a las partes, para que procedan a notificar a la interviniente SOS EMPLEADOS S.A,	16/01/2024	
11001 31 05 02 2018 00240	Ordinario	EPS SANITAS S.A.	ADRES	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 30 de abril de 2019, que resolvió un conflicto negativo de jurisdicción, Se requiere a la parte demandada ADRES, para que proceda a notificar a la parte interviniente UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformado por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN ASD SAS GRUPO ASD SAS y SERVICIO OUTSOURCING INFORMATIVO SAS - SERVIS SAS, tal como se ordenó en audiencia del 01 de octubre de 2019. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones electrónicas que registren o en las direcciones físicas aportadas	16/01/2024	
11001 31 05 02 2018 00355	Ordinario	LUIS ALFONSO LOPEZ ARIAS	COOPA VA	Auto requiere Se requiere al perito señor CESAR AUGUSTO ORTIZ, para que en el término de (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a rendir el peritaje encomendado en audiencia del 24 de septiembre de 2020, so pena de aplicar a las sanciones previstas en el inciso del artículo 230 del C.G.P. LIBRESE COMUNICACIÓN.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00176	Ordinario	DIANA CAROLINA DIAZ CAMARGO	THERESIA BERTA ONORINA DI GIULIO COHN	Auto requiere Se requiere al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, para que tome posesión del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), designado en auto del 24 de mayo de 2021. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.El Despacho no adiciona el auto del 25 de agosto de 2023, notificado por estado del 4 de septiembre de 2023, ya que la solicitud de adición se ha debido formular dentro del término de ejecutoria que establece el artículo 287 del C.G.P, la cual vencía el 07 de septiembre y la solicitud la elevo la demandada el 08 de septiembre de 2023. Adicionalmente, en el mencionado auto se indicó que los demandados son vinculados como sucesores	16/01/2024	
11001 31 05 02 2019 00193	Ordinario	MAVIS MEJIA TORREJANO	COLPENSIONES	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte interviniente ASOCIACION PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO LAS MERCEDES, Así mismo, deberá aclarar la parte actora, si presto los servicios para la ASOCIACION PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO LAS MERCEDES, bien para la REGIONAL SINCELEJO - SUCRE O MOMPOX BOLIVAR, o si los presto para ambas asociaciones.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00010	Ordinario	LEIDY JOANA PADILLA CARDENAS	UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD	Auto requiere Se requiere a los auxiliares de justicia: Dr. RAFAEL MARÍA MANRIQUE y MARIA ANGELICA REYES ARIAS, para que tome posesión del cargo de curador ad litem de las sociedades demandadas GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, comuníquese	16/01/2024	
11001 31 05 02 2021 00223	Ordinario	BERENICE FLORIAN HIDALGO	CONSORCIO FOPEP	Auto tiene por contestada la demanda TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la interviniente la NACION MINISTERIO DE TRABAJO, Ahora, teniendo que no se ha logrado la notificación personal a las vinculadas FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP; CONSORCIO FOPEP NIT 830141200-2; CONSORCIO FOPEP 2007 NIT 900178299-4; CONSORCIO FOPEP 2012 NIT 900574406-4; CONSORCIO FOPEP 2013 NIT 900626433-8 Y CONSORCIO FOPEP 2015 NIT 900910081-6. Conforme a lo anterior NOMBRESE en calidad de ABOGADO CURADOR al Dr. MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ. comuníquese	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00444	Ordinario	CARLOS ERNESTO GUTIERREZ GARAVITO	CONSORCIO CIMENAR ACUEDUCTO	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP, Toda vez que la parte demandada EAAB-ESP, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como llamada en garantía a la Aseguradora Seguros Mundial S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención Tramite que estará a cargo de la demandada EAAB-ESP, Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las sociedades demandadas ARCOR CONSTRUCCIONES SUC DE COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, quienes integran el CONSORCIO CIMENAR ACUEDUCTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2021 00539	Ordinario	MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ	MACO INGENIERÍA SA MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A, Toda vez que la parte demandada ECOPETROL S.A, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como llamada en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de la mencionada aseguradora la cual se ordena notificar y correrle traslado. Tramite que estará a cargo de la demandada Ecopetrol S.A	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00161	Ordinario	SONIA MILENA SANCHEZ SABOYA	TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING SAS	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la sociedad demandada TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA Y MARKETING S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio y aportada en la demanda:totalgroup1@gmail.com, o en la dirección que indica también usa la sociedad demandada: rrhh@totalgroupsas.com; y/o en las direcciones físicas aportadas, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar. En igual sentido, deberá proceder en cuanto al demandado señor AURELIANO DIAZ CORTES.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00263	Ordinario	LUZ DOLLY ORDOÑEZ	MAPFRE COLOMBIA SA	Auto decreta acumulación Teniendo en cuenta que en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, cursa el proceso ordinario radicado 11001310501420220027200 y en este juzgado el proceso radicado 110013105020220026300, donde las demandantes son las señoras AMPARO CRUZ RIVAS y LUZ DOLLY ORDOÑEZ y demandadas la administradora AFP COLFONDOS. S.A y la aseguradora previsional MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, las cuales corresponden a los mismos fundamentos facticos, las pretensiones de los dos procesos son conexas y las partes son reciprocas. De conformidad con el artículo 150 del C.G.P, el Despacho ordena ACUMULAR LA DEMANDA que cursa en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, en el presente proceso y asume la respectiva competencia por ser este el más antiguo ya que fue notificado el auto admisorio de la demanda a la aseguradora demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el día 27 de marzo de 2023, Suspéndase el presente proceso, hasta tanto se efectuó el trámite de la acumulación de procesos. Oficiése	16/01/2024	
11001 31 05 02 2022 00280	Ordinario	CARMEN ELISA VARGAS DE MURCIA	UGPP	Auto requiere Se requiere a las partes, para que procedan a notificar al interviniente JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS, Igualmente, se requiere a la parte demandada, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 22 de marzo de 2023, para lo cual los señores JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS y LINA MARIA MURCIA, deberán aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio 393 del 25 de septiembre de 2023	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00283	Ordinario	FREDY ALFONSO CAMPOS MUÑOZ	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.	Auto decreta nulidad Conforme a lo expuesto y dada la irregularidad en que se incurrió en la notificación del auto de admisorio de la demanda, el Despacho decreta la nulidad del auto del 23 de marzo de 2023 por indebida notificación practicada a la sociedad demandada. Se deja sin valor y efecto la actuación allí surtida (carpeta 4 pdf) y ordena la práctica de la notificación personal en debida y legal forma a la demandada SE ORDENA NOTIFICAR, por conducta concluyente a la parte demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que se decretó la nulidad por indebida notificación de la providencia del 23 de marzo de 2023. Córrese el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2022 00437	Ordinario	TONY MOISES VILLADIEGO LOPEZ	ECOPETROL	Auto decide recurso El Despacho niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora por haberse presentado en forma extemporánea, si se tiene en cuenta que la reposición fue presentada el 04 de agosto de 2023, el termino para hacerlo vencía el 02 de agosto de 2023 ya que la actuación se registró en estado del 31 de julio de 2023. Como quiera que en debida forma y de manera oportuna, la apoderada del actor interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, el despacho lo concede en efecto SUSPENSIVO para ante el superior, toda vez que la providencia recurrida implica la terminación del proceso, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T y S.S. REMITASE EL EXPEDIENTE.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00440	Ordinario	OSWALDO ARIAS AROAS	COLPENSIONES	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las partes intervinientes COLOMBIANA DE COMPUTADORES COLCOMP S.A Y DATA GINI S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones electrónicas que registren o en las direcciones físicas aportadas, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00079	Ordinario	JHON DIDIER SUAREZ ROSERO	CONSORCIO EPIC PTFW	Auto requiere el Despacho de oficio se permite corregir la fecha del auto admisorio,Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las sociedades demandadas INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, que integran el CONSORCIO EPIC PTFW, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Toda vez que la parte demandada EAAB ESP, en su escrito de contestación de la demanda (fls.634-892), solicitó se vinculara como llamada en garantía a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO.S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley, admite la intervención de la mencionada aseguradora, Tramite que estará a cargo de la demandada EAAB ESP.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00097	Ordinario	JUAN CARLOS GIEDELMANN VASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00130	Ordinario	GEINER DE JESUS TOBON GONZALEZ	MG INGENIERIA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CENIT S.A.S,Teniendo en cuenta que la demandada CENIT S.A.S, solicitó se vincularan como llamadas en garantía a la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, al igual que a la sociedad MG INGENIERIA S.A (fls.847-863). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00136	Ordinario	IVAN FERNANDO PICO CASTRO	SERVIENTREGA SA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S, Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pretensiones, hechos,pruebas y fundamentos de derecho; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, para que la contesten a través de su apoderado (fls.520-774).	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00141	Ordinario	JHONATAN EXTI AGUILAR RODRIGUEZ	LUIS ALFONSO ANGULO CADENA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DIEGO STIVEN ANGULO SANCHEZ, Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado LUIS ALFONSO ANGULO CADENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada o en la dirección física aportada en la demanda, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00145	Ordinario	GLORIA ESTELLA QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, solicito se vinculara como llamadas en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A,Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00170	Ordinario	MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS.S.A, SE RECONOCE PERSONERÍA, Toda vez que la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como litis consorte necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y como llamada en garantía a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. EL Despacho por reunir los requisitos de ley, admite la intervención de las mencionadas entidades, Tramite que estará a cargo de COLFONDOS.S.A.,Se admite la renuncia de poder de colfondos requiere constituya nuevo apoderado	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00251	Ordinario	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00252	Ordinario	KEVIN ALEJANDRO GIL RESTREPO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS. S.A, Se admite la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada AFP COLFONDOS S.A y se corre traslado a la parte demandante señor BREYNER CAMPILLO RESTREPO, quien también actúa en representación del menor KEVIN ALEJANDRO GIL RESTREPO, por el termino de tres (3) días hábiles para que la conteste,Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A, con la contestación de la demanda solicitó se vincularan como litis consorte necesario a la sociedad TARABILLA INVERSIONES S.A.S y como llamada en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (fls.467 a 484).Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00260	Ordinario	JUAN FERNANDO OCAMPO HERRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A Y AFP PORVENIR S.A, Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, con la contestación de la demanda solicito se vincularan como llamada en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (fls.223-230). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00311	Ordinario	JESUS ANTONIO ROMERO BARRETO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias La demandada, no aportó la prueba documental y anexos enunciados en la contestación de la demanda que se encuentran en su poder, denominados medios de prueba y que corresponden al expediente administrativo del demandante, tal como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00417	Ordinario	OTTO HANS MERZ SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. OTTO HANS MERZ SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES , RECONOCE PERSONERÍA. NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00419	Ordinario	JESUS DIAZ HOYOS	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JESÚS DÍAZ HOYOS contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RECONOCE PERSNEÑIA. NOTIFIQUESE	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00420	Ordinario	EFRAIN PULIDO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	<p>Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El poder que se acompañó, se encuentra con enmendaduras y tachaduras, pues se aplicó corrector sobre el nombre de una de las demandadas, razón por la cual se deberá aportar uno nuevo El apoderado deberá precisar en el acápite introductorio de la demanda contra quienes va dirigida la presente acción.</p> <p>Se deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos en debida forma a la demandada CEREALES PRECOCIDOS FLOR CAMELIA S.A.S, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; dado que si bien a folio 55 obra constancia de notificación a dicha sociedad, lo cierto es que la dirección a la que se envió es cereales.florcamelia@ghotmail.com, la cual no concuerda con la plasmada en el certificado de existencia y representación obrante a folio 49 y ss. Por lo anterior, deberá acreditar</p>	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00423	Ordinario	GLORIA ESPERANZA ACOSTA SAAVEDRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	<p>Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. GLORIA ESPERANZA ACOSTA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE</p>	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00424	Ordinario	FERNANDO BUSTOS	FAVIO VELASCO	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. las pruebas documentales aportadas a folios 35 y 36 no son legibles, por lo que deberá aportarlas nuevamente.se tiene que la presente acción va dirigida contra una persona natural, donde la parte actora indicó como dirección de notificación del demandante FAVIO VELAZCO, Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado SR. FAVIO VELAZCO, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, Así mismo, y teniendo en cuenta que los demandados son personas naturales, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00426	Ordinario	MONICA DEL SOCORRO ALVAREZ PARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Los numerales 6 y 7 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedadesdemandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00427	Ordinario	SANDRA ARENA SILVA	HEALTH & LIFE IPS SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. SANDRA ARENAS SILVA contra la EMPRESA HEALTH & LIFE IPS S.A.S., RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00428	Ordinario	JAIME ANTONIO CONTRERAS TORRES	SERVIENTREGA S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JAIME ANTONIO CONTRERAS TORRES contra SERVIENTREGA S.A Y T&S TEMSERVICE S.A.S, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00437	Ordinario	HERNANDO ROJAS CAMARGO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00438	Ordinario	CESAR AUGUSTO PAEZ	PROMOCIONES Y MERCADEO SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sr. CESAR AUGUSTO PÁEZ GONZÁLEZ, 5 contra la sociedad PROMOCIONES Y MERCADEO S.A.S, CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte actora en su memorial visto a folio 13 del expediente,notifiquese	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00439	Ordinario	JAIME LOPEZ BENAVIDES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Los numerales 13 y 14 de los hechos no son concordantes con lo solicitado en las pretensiones. Dado que hacen relación a COLFONDOS y las pretensiones van dirigidas contra COLPENSIONES y PORVENIR. Por lo que deberá aclarar las mismas.El apoderado deberá aclarar si la presente acción va dirigida también contra PROTECCION dado que en el acápite introductorio de la demanda si indica esta sociedad como demandada también, No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A., ni tampoco se informó la razón para no aportarla.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00440	Ordinario	LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P ETB	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CASTILLO contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP. RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00441	Ordinario	FABIO HERNANDEZ	CIVILES INDUSTRIALES Y MONTAJES JOS S.A.	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 14 a 16 del acápite de pruebas documentales.No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las AFPS demandadas y de CIVILES INDUSTRIALES Y MONTAJES JOS S.A., ni tampoco se informó la razón para no aportarla.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00442	Ordinario	ALBERTO SALAZAR ACHEVERRI	FINASTRA COLOMBIA SL	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor ALBERTO SALAZAR ECHEVERRI contra FINASTRA COLOMBIA S.L.,Respecto de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES realizada por la parte demandante (fl. 41), las mismas se resolverán en la audiencia de que trata el art. 85A del CPTSS, una vez se haya notificado a la demandada, Notifíquese, reconozco personería	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00454	Ordinario	JONATHAN SMITH PAEZ PEÑA	I B M DE COLOMBIA S.A.	Auto requiere Previo a CALIFICAR LA DEMANDA se REQUIERE al apoderado de la parte demandante que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS hábiles, aclare si la presente acción es una demanda nueva o si es una subsanación que pretende radicar, por secretaria ofíciase al juzgado 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que informe si en ese despacho cursa alguna demandada del Sr. JONATHAN SMITH PÁEZ PEÑA contra IBM DE COLOMBIA S.A.S.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00455	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA S.A.	ERNESTO GUTIERRES DONOSO	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda especial de FUERO SINDICAL (permiso para despedir) impetrada por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A. en contra del Sr. ERNESTO FERNEY GUTIERREZ DONOSO, Así mismo, notifíquese y córrase traslado al Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE RABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, Y REFRESCOS EN COLOMBIA INTRABECOL,NOTIFIQUESE.En consecuencia, se señala la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) a partir del Quinto (5) día hábil siguiente en que se efectúe la notificación a los demandados,	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00459	Ordinario	RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. RUBÉN DARÍO ROMERO LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00460	Ordinario	JUAN CARLOS TRUJILLO ESCOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JUAN CARLOS TRUJILLO ESCOBAR, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00461	Ordinario	FERNANDO ALFONSO BELTRAN MENDOZA	INVERSIONES BELBAL CIA S C S	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00464	Ordinario	JORGE LUIS PERNETT GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Las pretensiones de los numerales 1 a 4 del acápite denominado condenatorias principales, deberán ser aclaradas indicando si las mismas son principales o subsidiarias, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00465	Ordinario	JORGE ENRIQUE MENDEZ SEGURA	DICOL LTDA	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00467	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. No se aportó el poder que faculte al togado para interponer la presente demanda en favor de la demandante. Las pretensiones condenatorias de los numerales 2 y 4, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria. No se aportaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales. No se aportó la debida reclamación administrativa de conformidad al Art. 6 del C.P. T y S.S. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00468	Ordinario	MARIA ELSA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. No se aportó el poder que faculte a la togada para interponer la presente acción. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00469	Ordinario	ALEXANDRA ULLOA RIAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. ALEXANDRA ULLOA RIAÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. , RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00470	Ordinario	ROSANA OSORIO DE GALLO	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora ROSANA OSORIO DE GALLO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SEGUROS BOLIVAR S.A., VINCÚLESE EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA al Sr. JOHON JAIRO GOMEZ HERNANDEZ, como posibles beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante Sr. HENRY HOMER GALLO OSORIO, RECNOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00472	Ordinario	CARMEN ALICIA SALTARIN MANJARRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00473	Ordinario	MARIA TERESA SANCHEZ ROMERO	EMPLEAMOS S.A.	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00474	Ordinario	ANGEL MARIA PEREZ APARICIO	ESPUMLATEX S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los Sres. ÁNGEL MARÍA PÉREZ APARICIO, MARÍA TERESA LARA PLAZAS y DANA VANESSA PEREZ LARA contra ESPUMLATEX S.A. , ADMITASE RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00475	Ordinario	ANGELICA PATRICIA POLO QUINTERO	SURTIRETENES Y RODAMIENTOS LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. ANGÉLICA PATRICIA POLO QUINTERO contra SURTIRETENES Y RODAMIENTOS SAS , RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00480	Ordinario	GONZALO MORANTES SANTAMARIA	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada en nombre propio por el Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARÍA contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.RECONOCE PERSONERIA, ORDENA NOTIFICAR.	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00483	Ordinario	LENA MARGARITA RACEDO ENSUNCHO	ACCEDO COLOMBIA S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. LENA MARGARITA RACEDO ENSUNCHO contra la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S., RECONOCE PERSONERIA,NOTIFIQUESE	16/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00487	Ordinario	NANCY GONZALEZ URREGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. NANCY GONZÁLEZ URREGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH 17/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO